

Expte.

DI-1093/2012-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y  
DEPORTE**  
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta  
50009 ZARAGOZA

**Asunto:** Atención a niños alérgicos en el Centro escolar.

### **I. ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se expone el problema que tiene en el Colegio un menor que padece determinadas alergias, ya que *“ha de tomar medicación tanto de forma habitual como cuando le afectan con mayor intensidad los efectos de las mismas. Los profesores no quieren asumir el compromiso de administrar las medicinas que podría entregar en el centro ni existe ninguna otra persona con esta dedicación.”*

La persona que presenta la queja afirma que en Aragón no se han elaborado protocolos de actuación para situaciones como la que describe, *“existiendo una indefinición legal que es preciso completar de alguna manera”*.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** La Administración educativa aragonesa, en respuesta a nuestro requerimiento, nos comunica lo siguiente:

*“No existe un protocolo de actuación a este respecto en nuestra comunidad autónoma. Si que es posible, sin embargo, que cada centro educativo tenga su propio protocolo sanitario, aprobado siempre por el Consejo Escolar.*

*De todos modos, según una norma interna del Gobierno de Aragón, un docente no puede administrar ningún medicamento en el centro educativo, salvo que tenga prescripción expresa del médico especialista, la autorización informada de los padres y sea imposible administrar el mismo fuera del horario escolar. Dicha medicación se refiere habitualmente a medicación de urgencia, la que de no ser administrada al alumno, sabiendo que la necesita, podría considerarse "denegación de auxilio".*

*De ahí, que la administración de medicamentos deba evitarse siempre que se pueda.*

*Desde este Departamento se señala que nunca debe, darse, ninguna medicación que los padres hayan comprado por su cuenta, sin prescripción directa. Cualquier toma de medicación no controlada por el centro educativo, no podrá comprometer la responsabilidad del mismo.*

*Si, excepcionalmente, hubiera que administrar medicación, los requisitos para su administración serían los siguientes:*

*1. Copia de la receta médica en la que debe constar siempre el nombre del alumno, la dosis y pauta a seguir y la fecha de inicio y fin del*

*tratamiento.*

*2. Autorización de los padres o del tutor legal para la administración de dicha medicación.*

*3. Justificación médica de la imposibilidad de dar medicación en el domicilio y de que dicha medicación deba ser administrada en el centro escolar.”*

**CUARTO.-** Posteriormente, tiene entrada en esta Institución un nuevo escrito de las personas que presentan la queja, que incide en aspectos relativos a administración de medicamentos en los centros escolares en los siguientes términos:

*“Observo que no hay ninguna normativa clara y que los padres con niños con enfermedades crónicas dependemos exclusivamente de la buena voluntad del centro escolar para asegurar una escolarización segura de nuestros hijos.*

*En nuestro caso, nuestro hijo ... es multialérgico, incluso de contacto, siempre hemos intentado dialogar con el centro escolar para que en caso de reacción alérgica se le administrara un antihistamínico y si estuviera en peligro su vida un autoinyectable de adrenalina. Estas dos medicaciones van siempre acompañadas de un certificado con la dosis, los casos en que hay que administrarla y una firma tanto de su médico como de sus padres, eximiendo de responsabilidad al centro en caso de que al administrarla ocurra algún problema. En el centro sí aceptan tener la medicación, pero nunca se la han administrado; siempre que ha ocurrido algún episodio alérgico nos han llamado para que fuéramos a dársela nosotros.*

*Los padres hemos insistido repetidas veces en que en un alérgico ese tiempo puede ser vital, pero no conseguimos que ellos entiendan la importancia de este tema, y siempre nos dicen que no tienen ninguna obligación de administrar medicaciones. Este tema se agrava con las salidas del centro escolar, en las que nadie quiere comprometerse a administrar la medicación en el caso necesario. Esto crea mucha ansiedad e inseguridad a los padres, que debemos dejar durante muchas horas a nuestro hijo en un ambiente que puede ser muy poco seguro para él (su última reacción alérgica fue porque un niño que había comido cacahuetes le tocó).*

*Hemos puesto nuestro caso en conocimiento de la dirección del centro, del consejo escolar y de la inspección de la zona y todavía no hemos recibido respuestas para poder iniciar un nuevo curso con tranquilidad.*

*Nuestra prioridad es defender a nuestro hijo, intentando que pueda desarrollarse en un medio seguro para su salud, que sea integrador y no discriminador. La escolarización es obligatoria y todos los niños con enfermedades crónicas necesitan educarse en un ambiente que no represente un peligro y en el que puedan desarrollarse adecuadamente.”*

Los firmantes de este escrito entienden “la preocupación de los profesores de que pueda ocurrir alguna incidencia”, pero creen que no se puede “dejar que este tema dependa única y exclusivamente de la voluntad del centro”. Por ello, insisten “en la necesidad de impulsar una norma o protocolo que sirva de guía de actuación en estos casos”. Y concluyen transmitiendo “la preocupación de unos padres que quieren que su hijo no sea apartado de la normalidad por una enfermedad crónica

*que no le incapacita para ninguna actividad con unos pocos cuidados”.*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, aborda en el TITULO IX la omisión del deber de socorro. En particular, en el Artículo 195 establece los supuestos sancionables, citando expresamente en primer lugar :

*“1. El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.”*

Entendemos que en el caso de que un menor sufra una reacción alérgica grave en el Centro escolar, que requiera una intervención de urgencia, existe la obligación del personal del Centro de actuar y que, de no hacerlo así, se derivan responsabilidades tanto civiles como penales, incluidas en este concepto de omisión del deber de socorro. Y, en nuestra opinión, recaen fundamentalmente en la persona que pudiendo actuar no actúa.

No existe actualmente una legislación específica que regule los deberes del personal del centro escolar en relación con la protección de la salud del niño durante el tiempo que está en el Centro escolar. Por ello, en ocasiones, surgen conflictos al interpretar los profesores que no tienen deberes específicos en términos de protección de la salud del alumno, por carecer de la necesaria formación médica; lo que les lleva a asimilar su intervención a la de cualquier otro ciudadano que por casualidad esté presente cuando un niño necesita ayuda.

No obstante, creemos que es preciso garantizar la seguridad del alumnado alérgico, tarea que requiere la colaboración de todos aquellos que están en su entorno escolar, tanto profesorado como otros

profesionales no docentes. Mas también se ha de proteger al personal del Centro escolar cuando, actuando de buena fe, accede a administrar un tratamiento prescrito al alumno. En este sentido, debemos tener en cuenta lo establecido sobre eximentes en el artículo 20 del Código Penal, cuyo punto séptimo declara exentos de responsabilidad criminal a quienes obren *“en cumplimiento de un deber”*.

Si bien el mayor problema son las reacciones severas que sufren algunos de estos niños, que pueden aparecer en cualquier momento y entrañar un riesgo mortal, en casos de actuación no urgente, cuando la reacción alérgica no pone en peligro la vida del menor –lo que resulta difícil de determinar para el personal que no tiene suficientes conocimientos médicos-, la legislación no es tan evidente y se pueden suscitar dudas acerca de la obligatoriedad de actuar en el Centro escolar. No obstante, existe un marco normativo que defiende los derechos del menor y hace prevalecer su bienestar.

**Segunda.-** La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, dispone en el artículo 3.3 que las acciones que se promuevan en la Comunidad Autónoma de Aragón para la atención de la infancia y la adolescencia, y en garantía del ejercicio pleno de sus derechos, deberán responder a la prevalencia del interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo concurrente. Asimismo, en lo que respecta a la interpretación de esta Ley, el artículo 4 establece lo siguiente:

*“La interpretación de la presente Ley, así como la de sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a la infancia y la adolescencia debe realizarse teniendo en cuenta el interés superior del menor y de conformidad con los tratados internacionales ratificados por el Estado español y, especialmente, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989”.*

Esta Institución sostiene, y lo ha manifestado reiteradamente, que en situaciones de conflicto se ha de otorgar prioridad a lo que más beneficie a los menores. Así lo expresa la Declaración de Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, cuyo segundo principio indica que en caso de conflicto *“la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

En el mismo sentido, la Convención de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1.989 sobre Derechos del Niño establece en el artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños que adopten las instituciones públicas o las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a la que se atenderá será al interés superior del menor. Estas normas son de aplicación directa por mandato constitucional, habida cuenta de que el artículo 39.4 de la Constitución Española establece que *“los niños gozarán de los derechos recogidos en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”*.

Según la Sociedad Española de Inmunología Clínica y Alergia Pediátrica (SEICAP), la realidad es que los niños alérgicos tienen dificultades añadidas a las de cualquier niño, que pueden repercutir en su rendimiento escolar y limitar sus actividades. Además, teniendo presente que los síntomas, el tratamiento o los riesgos de las afecciones que padecen requieren atención específica, ofrece una serie de recomendaciones para actuar de forma coordinada e integral ante esta problemática, así como para alcanzar un equilibrio que permita proteger al niño alérgico en el Centro escolar sin excluirlo de las actividades que realizan los demás compañeros.

En el último de los escritos que los presentadores de esta queja dirigen al Justicia, manifiestan *“la preocupación de unos padres que quieren que su hijo no sea apartado de la normalidad por una enfermedad*

*crónica que no le incapacita para ninguna actividad con unos pocos cuidados*". En lo que concierne a este aspecto concreto, es preciso tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 17 de nuestra Ley de la Infancia y la Adolescencia, cuyo punto 2 se reproduce parcialmente a continuación:

*"2. La Administración de la Comunidad Autónoma destinará los recursos necesarios para garantizar la asistencia a menores que, por sus especiales circunstancias físicas, psíquicas o sociales, puedan ser susceptibles de un tratamiento discriminatorio. (...)"*

En el caso que analizamos, las especiales circunstancias físicas de los niños que padecen alergias pueden limitar su participación en determinadas actividades complementarias y extraescolares. Y así, se comprende la prioridad de los padres aludidos en este expediente, que quieren que su hijo *"pueda desarrollarse en un medio seguro para su salud, que sea integrador y no discriminador"*

**Tercera.-** El Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los Centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dispone el citado Decreto que el establecimiento y la aplicación de los derechos y deberes de los alumnos estarán regidos por los principios generales que constan en el artículo 2, entre los que señala expresamente que: *"Los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente cuidarán de que el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán por que no se produzcan situaciones de discriminación alguna por razón de ..., estado de salud, ...."*

A este respecto, miembros de la Asociación Española de

Alérgicos a Alimentos y al Látex (AEPNAA) afirman que *"nos encontramos con grandes problemas a la hora de escolarizar a los niños con alergias. Se dan situaciones de discriminación e incluso de auténtico peligro"*. Y alertan de que la gran mayoría de los Centros educativos no están preparados para prevenir y tratar las reacciones alérgicas que se producen en el entorno escolar. Solamente las Administraciones educativas de Galicia y Andalucía disponen de un protocolo de actuación específico.

Asimismo, en la Comunidad de Madrid, el Defensor del Menor, en colaboración con Caja Madrid, ha elaborado una guía de consulta en la que constan *"protocolos de respuesta para Equipos Directivos y Profesorado ante situaciones problemáticas en los Centros educativos"*, documento que aborda en un apartado específico las alergias en la infancia.

En un informe colgado en la página web de SEICAP se reflejan las peculiaridades de la alergia, abordando síntomas específicos, sus efectos y tratamientos, así como aportando información sobre actuación preventiva y de urgencia. Se observa que cada afección tiene una sintomatología y un tratamiento distinto, y todas pueden repercutir, en mayor o menor grado, en el día a día de los alumnos. En particular, la SEICAP considera que cuando una reacción severa aparece en la escuela, el tratamiento rápido es vital, pues el retraso en la respuesta puede tener consecuencias irreparables. Por ello, entre las importantes tareas de la escuela incluye:

- designar la persona responsable de la organización general de la atención al niño con reacciones alérgicas o asmáticas severas.
- obtener el informe escrito del diagnóstico y tratamiento necesario.
- asegurarse de que el niño en riesgo esté bien identificado por el personal de la escuela, incluido el personal temporal.

- designar varias personas que sepan cómo actuar ante una reacción en un niño concreto.
- solicitar y obtener la formación específica de estas personas por personal sanitario adecuado.
- custodiar la medicación de urgencia en un lugar seguro, pero fácilmente accesible en caso de emergencia.
- conocer los circuitos de solicitud de atención médica urgente y de aviso a los padres o tutores.
- administrar la medicación de urgencia, siguiendo las instrucciones escritas, en los casos en los que no pueden permitirse retrasos.

Además del tratamiento a los alumnos que sufren una reacción alérgica, especialmente en los casos de urgencia vital, en el ámbito de la prevención, la SEICAP aboga por tomar las debidas precauciones por parte del personal involucrado, señalando como tal a profesores, educadores, personal no docente, entrenadores, monitores deportivos, cuidadores de patio o de comedor, e incluso trabajadores que no tienen contacto directo con los niños, como personal de cocina o de empresas de catering. Igualmente, la citada entidad estima que cuando hay personal temporal por sustituciones, también debe ser informado de los casos concretos de riesgo.

La Academia Europea de Alergología e Inmunología Clínica (EAACI) ha elaborado un documento de consenso en el que reclama la colaboración de los distintos implicados para garantizar que los niños alérgicos estén protegidos en las aulas, indicando expresamente que *"un sistema de formación, que involucre a las familias y a los profesionales de la educación y de la salud es crucial para garantizar que el niño está identificado, que el personal escolar está alertado y entrenado, y que los planes específicos de atención a la alergia están implantados"*.

Igualmente, reivindica una legislación que *"cree un ambiente escolar seguro para el niño alérgico que, al mismo tiempo, sea capaz de proteger a los trabajadores de la educación"*.

Como resultado de la iniciativa llevada a cabo por la EAACI -para estudiar la situación del niño con alergia en la escuela y emitir una serie de recomendaciones con objeto de lograr que la escuela sea un lugar lo más seguro posible para estos alumnos-, se ha publicado en la revista "Allergy", órgano oficial de la EAACI, un documento de posicionamiento: *"The management of the allergic child at school: EAACI/GA<sup>2</sup>LEN Task Force on the allergic child at school"*. A. Muraro, A. Clark, K. Beyer, L. M. Borrego, M. Borres, K. C. Lødrup Carlsen, P. Carrer, A. Mazon, F. Rancè, E. Valovirta, M. Wickman, M. Zanchetti. Allergy 2010; 65(6):681-9. En este texto, se resume la función de la escuela en los siguientes términos:

*"1. La dirección es responsable de política escolar y planificación para niños con asma y alergia.*

*2. Las escuelas deben organizar con regularidad la formación en alergia para el personal, en colaboración con profesionales sanitarios.*

*3. El personal debe indagar sobre enfermedades alérgicas al matricular nuevos alumnos. Debe existir un mecanismo para que el personal nuevo o eventual pueda identificar al niño alérgico.*

*4. Instaurar un plan escrito de manejo de la alergia.*

*5. Garantizar que la medicación de urgencia y de rescate está siempre disponible.*

*6. Garantizar que la prevención y el tratamiento se mantienen en los viajes/vacaciones escolares.*

*7. Las escuelas deben proponerse el mantener la calidad del aire interior y exterior, incluyendo el control de alérgenos ambientales."*

Se advierten dos tipos de actuaciones con respecto a la alergia

que se pueden llevar a cabo en el Centro escolar: la prevención y el tratamiento, esencial en casos de urgencia vital. Además, apuntan la conveniencia de que, cuando se comunica al Centro escolar que un alumno padece algún tipo de alergia, personal sanitario especializado aporte una formación específica sobre la alergia, sus causas, su prevención y cómo actuar ante ella, aludiendo específicamente a las necesidades concretas del niño afectado. En cuanto a las medidas de prevención, aconsejan intentar, en la medida de lo posible, evitar los alérgenos.

En todo caso, los Centros escolares y su personal tienen la obligación de actuar coordinada y responsablemente para conseguir un ambiente seguro, así como estar preparados ante la aparición de una reacción alérgica severa. Sin embargo, en nuestra Comunidad Autónoma, tal como señala el informe que, en respuesta al requerimiento del Justicia, remite el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA, no existe un protocolo marco de actuación con respecto al tema que nos ocupa, sino que se deja a discreción de cada Centro educativo tener su propio *“protocolo sanitario”*, aprobado por el Consejo Escolar.

**Cuarta.-** La Asociación Española de Alérgicos a Alimentos y al Látex y la Sociedad Española de Inmunología Clínica y Alergia Pediátrica, junto con la Asociación Española de Pediatría y la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica, han elaborado un *“protocolo de actuación ante una reacción alérgica en la escuela”*, documento que se ha incorporado al expediente de queja abierto en esta Institución.

Este documento consta de tres partes bien diferenciadas. En la primera, se han de consignar determinados datos personales y escolares del menor, incluyendo su fotografía, destacando la alergia que padece. En la segunda parte, bajo el epígrafe *“PASO 1: EVALUAR Y TRATAR”*, se definen síntomas de 7 posibles afecciones, ilustrados con viñetas, y lo que se ha de administrar en cada caso (*“a rellenar por el*

*Alergólogo/Pediatra*). En la tercera parte, “PASO 2: AVISAR” se recomienda no dejar nunca al niño solo y llamar a urgencias, indicando expresamente que *“aun cuando el padre/representante legal no pueda ser contactado, no dude en medicar y llevar al niño a una instalación médica”*.

Del documento se desprende que el niño alérgico debe ser tratado de inmediato, antes de avisar. Para facilitar la aceptación y puesta en práctica de este protocolo por parte del personal del Centro docente, la AEPNAA ha diseñado una autorización en la que, en primer lugar, el alergólogo/pediatra que trata al niño firma haber revisado el protocolo y prescrito la medicación específica de actuación. En segundo lugar, el padre/madre/tutor legal autoriza con su firma la administración de los medicamentos que constan en la ficha de su hijo/a. Y, al final del documento de autorización se indica expresamente que *“no existirá responsabilidad de cualquier género si en el uso del deber de socorrer, se produce alguna aplicación incorrecta del medicamento de rescate (adrenalina intramuscular) con el fin de salvar la vida del alérgico”*.

Estos protocolos tienen como objetivo, por una parte, paliar la *“ansiedad e inseguridad”* de los padres de niños alérgicos y que se sientan más tranquilos al dejar a su hijo en el Centro escolar durante un largo período de tiempo; y, por otra parte, que el personal del mismo conozca el problema y sepa cómo actuar para enfrentarse a una reacción alérgica con la debida protección legal.

En nuestra opinión, esos documentos podrían servir de base para que la Administración educativa aragonesa, con la necesaria cooperación de sanitarios especialistas en la materia, elaborase una normativa de carácter general para la atención a niños alérgicos en la escuela, de aplicación en todos los Centros docentes de nuestra Comunidad. Una regulación en este sentido posibilitaría tanto proporcionar un ambiente más seguro para los alumnos alérgicos, como proteger al personal del Centro de las posibles consecuencias que pudieran surgir tras la administración del tratamiento.

**Quinta.-** Las enfermedades alérgicas pueden disminuir la calidad de vida, limitando las opciones por miedo a posibles reacciones, y derivar hacia una discriminación pasiva. Ya se ha señalado que, además, el rendimiento escolar puede verse afectado, por lo que los profesores deben ser conscientes de ello y adoptar medidas para promover la equidad entre los alumnos alérgicos. Existen ya en algunos países (como Francia o Suecia) programas escolares para niños que padecen alergias.

Es preciso tomar en consideración que las cifras de afectados han pasado de entre un 2% o 3% en 1992, a situarse en torno al 7% en 2005. Porcentaje considerable que parece seguir aumentando. En particular, la alergia alimentaria es la que ha experimentado un mayor crecimiento entre la infancia, y en España afecta actualmente a un 7,5 % de la población infantil. Además, según datos estadísticos del ya mencionado informe de la AEECI, el 20% de las reacciones alérgicas a los alimentos en niños se producen en el entorno escolar.

En consecuencia, es preciso tomar las debidas precauciones, y en todos los lugares del Centro educativo, habida cuenta de que los niños pasan allí un mínimo de cinco horas diarias, que pueden verse aumentadas si la jornada es partida o realizan actividades extraescolares. Hemos de ser conscientes, por tanto, de que una reacción alérgica se puede presentar por primera vez en el Centro escolar, y que esta reacción puede ser grave. Ante esta problemática, las entidades de afectados abogan porque todos los estamentos implicados den una adecuada respuesta:

El médico especialista tiene que diagnosticar, prescribir el tratamiento e informar claramente a los padres. Éstos deben comunicar a los responsables del Centro educativo las necesidades de su hijo y proporcionar la medicación necesaria. El niño debe conocer su situación y adquirir gradualmente un mayor grado de responsabilidad ante su alergia. Todo el personal del Colegio debe estar involucrado en conseguir un

ambiente seguro, tenga o no trato directo con el alumno alérgico. Las autoridades competentes están obligadas a mejorar los servicios para la atención del niño alérgico en el ámbito escolar. Y las asociaciones de pacientes y familiares pueden ser muy útiles en tareas de concienciación y apoyo.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que la Administración educativa aragonesa estudie la conveniencia de establecer una normativa que regule la atención de alumnos alérgicos en el entorno escolar, para su aplicación en todos los Centros docentes de nuestra Comunidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**28 de septiembre de 2012**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**